

JUSTICIA AMBIENTAL

Un decreto ejecutivo presidencial de 1994 afirmó que cada agencia federal debe hacer que la justicia ambiental sea parte de su misión al identificar y abordar los efectos de todos los programas, políticas y actividades sobre "poblaciones minoritarias y de bajos ingresos".

Para poder cumplir con esto, FAST, de conformidad con la Administración Federal de Tránsito (FTA, por sus siglas en inglés), debe abordar las preocupaciones de las personas que se encuentran potencialmente afectadas por nuestras actividades.

Dichas personas deben estar correctamente involucradas en el desarrollo de proyectos que se adapten de manera armoniosa dentro de sus comunidades sin sacrificar la seguridad o la movilidad.

Dos principios fundamentales de la justicia ambiental incluyen, entre otros, lo siguiente:

- Asegurar la participación total y justa de todas las comunidades potencialmente afectadas en el proceso de toma de decisiones sobre el transporte.
- Evitar, minimizar o mitigar los efectos ambientales y de salud humana adversos y desproporcionadamente elevados, incluidos los efectos sociales y económicos sobre comunidades compuestas de personas protegidas por el Título VI.

DOMINIO LIMITADO DEL INGLÉS

El decreto ejecutivo 13166, *Mejorar el acceso a los servicios para personas con dominio limitado del inglés*, establece que la discriminación por origen nacional también incluye la discriminación basándose en el dominio limitado del inglés.

Es política de FAST proporcionar acceso oportuno, razonable, efectivo y significativo para las personas con LEP a todos sus programas y actividades. Todo el personal proporcionará servicios gratuitos de asistencia con el idioma a las personas con LEP que conozcan o cada vez que una persona con LEP solicite servicios de asistencia con el idioma.

Todo el personal deberá garantizar que el público sea tratado con dignidad y respeto, identifique las necesidades lingüísticas de los clientes de FAST y utilice recursos bilingües disponibles para ayudar

a los clientes cuando sea necesario.

Como mínimo, FAST:

- Proporcionará servicios de interpretación para personas de habla hispana en reuniones públicas, según sea necesario.
- Traducirá los horarios de tránsito al español.
- Identificará a un empleado y/o voluntario para proporcionar servicios públicos básicos, según sea necesario.
- Proporcionará servicios de traducción telefónica para todos los idiomas que no sea el inglés.

Para obtener más información sobre el Título VI, comuníquese con FAST al (910) 433-1747.

También encontrará información adicional en nuestro sitio web, www.ridefast.net.

**Oficina administrativa FAST
455 Grove Street
Fayetteville, NC 28301**

**Centro de información FAST
147 Old Wilmington Road
Fayetteville, NC 28301**

(910) 433-1747

The logo for FAST (Federal Transit Administration) is displayed in a large, bold, black, stylized font. The letters are blocky and interconnected, with the 'A' and 'S' being particularly prominent.

CONOZCA

SUS DERECHOS

*** Título VI**

*** Dominio limitado del inglés (LEP, por sus siglas en inglés)**

*** Justicia ambiental**

Sistema de Tránsito del Área de Fayetteville (FAST, por sus siglas en inglés) Responsabilidades bajo el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964

Título VI - Conozca sus derechos

¿QUÉ ES EL TÍTULO VI?

El Título VI es una disposición reglamentaria de la Ley de Derechos Civiles de 1964

“Ninguna persona de los Estados Unidos será, por motivos de raza, color u origen nacional, excluida de la participación ni se le negarán beneficios ni estará sujeta a discriminación bajo ningún programa o actividad que reciba asistencia financiera federal”.

¿QUÉ SIGNIFICA ESTO?

El Sistema de Tránsito del Área de Fayetteville (FAST, por sus siglas en inglés) se esfuerza por garantizar que el acceso y el uso de todos los programas o beneficios que deriven de cualquier actividad serán administrados sin distinción de raza, color ni origen nacional.

FAST prohíbe todas las prácticas discriminatorias, las cuales pueden incluir, entre otras:

- negar a una persona un servicio, participación o beneficio proporcionados bajo el programa al que de otro modo puede tener derecho;
- estándares o requisitos diferentes de participación;
- tratamiento diferencial en cualquier parte del programa;
- diferencias en calidad, cantidad o manera en la cual se proporcionan los beneficios;
- discriminación en cualquier actividad llevada a cabo en un establecimiento creado en parte o totalmente con fondos federales.

¿SUS DERECHOS SE ESTÁN VIOLANDO?

Si usted considera que FAST le ha negado acceso, beneficios o lo ha excluido de la participación en servicios debido a su raza, color u origen nacional, puede presentar una denuncia ante el coordinador del Título VI.

Su denuncia escrita debe presentarse dentro de los 180 días del supuesto acto de discriminación. Si no puede proporcionar una declaración escrita, se aceptará una denuncia verbal de la discriminación.

El formulario de denuncia del Título VI de FAST podrá encontrarse en nuestro sitio web en: www.ridefast.net/policies-and-forms. Está disponible en inglés y español. Puede completar el formulario en línea, luego imprimirlo y enviarlo a la siguiente dirección.

Si no tiene acceso a una computadora, puede llamar al (910) 433-1747 para solicitar que le envíen el formulario por correo. También puede retirar un formulario en la oficina administrativa (455 Grove Street) o en el centro de información (147 Old Wilmington Road).

Envíe los formularios completos a:

Sistema de Tránsito del Área de Fayetteville
(FAST, por sus siglas en inglés)
Atención: Coordinador para el Título VI
455 Grove Street
Fayetteville, NC 28301

También podrá enviar los formularios completos a las siguientes agencias federales:

Administración Federal de Tránsito
Oficina de Derechos Civiles, Región IV
230 Peachtree Street, NW, Suite 800
Atlanta, GA 30303

Departamento de Justicia de los Estados Unidos
Civil Rights Division
950 Pennsylvania Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20530

La investigación comenzará dentro de los 15 días laborales de la recepción de la denuncia. El denunciante será contactado por escrito dentro de los 30 días laborales. El denunciante será entrevistado como parte de los procedimientos de investigación.

El Sistema de Tránsito del Área de Fayetteville se esforzará por completar la investigación dentro de los 90 días de recepción de la denuncia.

FAST reafirma su compromiso de asegurar el cumplimiento y la adhesión al espíritu y al intento del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 y prohíbe:

- La discriminación en la selección y retención de contratistas para realizar tareas y servicios relacionados con la construcción, la planificación, la investigación, la ingeniería, la administración de propiedades y otros compromisos relacionados con el transporte público basándose en la raza, el color y el origen nacional.
- La localización o el diseño de transportes públicos de una manera que niegue acceso o uso razonable a cualquier persona en base a la raza, el color y el origen nacional.
- La discriminación contra personas elegibles en pagos por traslado y por proporcionar servicios de asesoramiento sobre traslado donde el traslado sea necesario debido a las adquisiciones de derecho de paso del transporte público en base a la raza, el color y el origen nacional.
- La distribución de fondos federales a subreceptores sin la garantía adecuada de no discriminación y cumplimiento del Título VI.
- La negación de la correcta participación pública en actividades de FAST en cumplimiento con el Título VI.

Si desea obtener información adicional, visite nuestro sitio web www.ridefast.net o llame al (910) 433-1747.

